

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Regla 37. Infracciones y sanciones.** El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el Libro III, Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

## ANEXO 4

### PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN

**1. Régimen de los servicios.** Los servicios asociados a la explanada y su grúa estarán abiertos al público en general, conforme a los principios de objetividad y no discriminación de forma regular y continua y en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas de Explotación (PCE).

El horario mínimo ordinario de apertura será:

- Laborales: 09:00-14:00 y 16:30-19:00
- Sábados: 09:00-14:00

La varada y botada se hará por riguroso turno de solicitud, salvo en los casos de urgencia o emergencia.

El concesionario deberá llevar un Libro-Registro de solicitudes que estará a disposición de los usuarios y de la Autoridad Portuaria. Asimismo deberá disponer de un Libro de reclamaciones que en caso de producirse hará llegar al Director de la Autoridad Portuaria para su tramitación.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y la utilización de las instalaciones, señalando las reparaciones u obras de conservación que deban realizarse, quedando obligado el titular de la concesión a ejecutarlas en el plazo que se señale.

La entrada de vehículos y/o embarcaciones sobre remolques en la concesión se llevará a cabo a través del vial de la dársena pesquera. Dicho acceso deberá ser previamente autorizado por el Policía Portuario de control de acceso al puerto. En ningún caso la velocidad será superior a 20 km/h, ni la carga por eje superior a la máxima prevista por la ley.

**2. Conservación y mantenimiento.** El titular de la concesión deberá realizar la conservación mecánica de la grúa con su propio personal o mediante contratos con terceros, manteniéndola en perfecto estado de uso y conservación, realizando cuantas